



CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 5 de octubre de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La parte demandante efectuó la notificación a la demandada el día 31 de agosto de 2023 mediante la empresa de mensajería REDEX y posteriormente el 25 de septiembre de 2023 se realizó de nuevo la notificación por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, ambas a través de los correos electrónicos aportados en la demanda.

Como resultado de lo señalado, ambas se tuvieron por eficaz, pero dado a que la realizada por la parte demandante a través de la empresa de mensajería fue primera en el tiempo, va a tener esta en cuenta, la cual se llevó a cabo en calenda del 31 de agosto de 2023 (C01Principal, Anexo 007).

Los términos de notificación, corrieron de la siguiente manera

Notificación personal: 31 de agosto de 2023

Dos días Ley 2213 de 2022: 1 y 4 de septiembre de 2023.

Cinco (5) días para pagar: 5, 6, 7, 8 y 11 de septiembre de 2023

Diez (10) días para excepciones: 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21, 22 y 25 de septiembre de 2023

Días inhábiles: 2, 3, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 por ser fines de semana y al tener en cuenta la suspensión de términos por decisión del Consejo Superior de la Judicatura.

Durante el término de traslado la ejecutada no pagó, ni presentó excepciones.

Así mismo, se informa que el Banco Av Villas allegó contestación a la medida cautela ordenada por este despacho.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00217-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 771-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta que la demandada fue debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago; y dentro del término legal no acreditó el pago, ni propuso excepciones de que trata el artículo 442 numeral 2 Código general del Proceso, procederá el Despacho a proferir la decisión de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En efecto, conforme a la constancia que antecede debe indicarse que por auto del 25 de julio del 2023, notificado en estado el 26 de julio del 2023 se libró mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo a favor de Scotiabank Colpatria S.A, por las sumas de dinero allí establecidas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación la convocada contaba con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La demandada debidamente notificada no adosó prueba del pago de la obligación ni propuso excepciones a la luz del artículo 442 numeral 2 del C.G.P.

Examinada en detalle la tramitación del proceso se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento, los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de este juzgador para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

Igualmente, se agregará la contestación por parte de Banco Av Villas a la medida cautelar ordenada por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales **RESUELVE:**

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo, a cargo de la parte demandada Yaqueline Guevara, y en favor de Scotiabank Colpatria S.A, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 25 de julio del 2023

SEGUNDO.- Con los bienes legalmente aprisionados, una vez embargados, secuestrados y avaluados, cáncense los montos por valor de los créditos y las costas.

TERCERO.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

CUARTO.- Condenar en costas a la señora Yaqueline Guevara a favor del demandante. En su debido momento liquidense por la secretaria.

QUINTO.- Agregar y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Banco Av Villas para que haga parte de su foliatura y aquellas se enteren de su contenido para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

JDR

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9764aa11c4aaae0aaffa06d6c35da79839abeef300dc5bc166a61a67b5d193**

Documento generado en 12/10/2023 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>